



Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertinencia.

Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00074 00.

Demandante: Martha Ligia Anaya Báez.

Demandado: Herederos de María Irene Anaya de Báez (q.e.p.d).

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

**1.- Poner** en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	17/01/2023 23/01/2023 03/03/2023	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	Acusó recibido, asignó radicado SNR2023ER006832. procedió a hacer el análisis jurídico a los folios de matrícula inmobiliaria N° 306-7953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.	072 086 113
2	17/01/2023 24/02/2023	Agencia Nacional de Tierras – ANT	Acusó recibido, asignó el radicado N° 20236200032772. el predio objeto de la solicitud FMI 306-7953 es de naturaleza jurídica privada. Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios	078 084 108 a 112
3	17/01/2023 28/01/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).	Confirmó recibido y replicó que, a la fecha el predio identificado número 306-7953, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV	083 088 y 089
4	24/01/2023 08/02/2023 20/02/2023	IGAC – Territorial Santander	Informó número de radicado 2619DTS-2023-0000493-ER-000, quien posteriormente refirió que, en el ámbito de sus funciones no tiene ninguna declaración que realizar. Sin embargo, estará atenta a la decisión que se tome, por cuanto esa entidad es la encargada de realizar la inscripción en el catastro, de acuerdo a los títulos que soportan la propiedad.	087 095 y 096 103 y 104

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

Estados N° 059. Publicación: 01 de septiembre de 2023.

O.R.



5	31/01/2023	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Adjunto certificado de tradición del FMI. 306-7953, donde consta la inscripción de la demanda en la anotación Nro. 9	090 y 091

**2.- Incluir** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta la documental remitida por la apoderada de la parte actora el día 17 de febrero de 2023 (consecutivo 100 a 102).

Secretaria obre de conformidad.

**3.- Tener** por notificado mediante conducta concluyente a: **Wilson Anaya Báez, Ylder Ángel Anaya Báez, Víctor Julio Anaya Báez y Néstor Fernando Anaya Báez**, como herederos determinados de María Irene Báez de Anaya (q.e.p.d.), conforme lo autoriza el artículo 301 del CGP y la documental enviada el 13 y 22 de febrero de la presenta anualidad (consecutivos 097 a 099 y 106), respecto de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del 13 y 22 de febrero de 2023, respectivamente; quienes contestaron la demanda, sin oponerse a la misma ni proponer excepciones de alguna índole.

**4.- Advertir** que la demanda **Luz Margy Cárdenas Prada**, se notificó personalmente del auto de apremio en su contra el día 22 de febrero de 2023 (consecutivo 107), quien oportunamente se pronunció sobre la demanda, manifestando que ella ejerce posesión desde hace 20 años aproximadamente (consecutivo 115).

**4.1.- Abstenerse** de reconocerle personería como apoderada judicial de la citada demandada a la señora Martha Ligia Anaya Báez, en tanto que, por un lado, la misma no acredita el derecho de postulación que se requiere al tenor del artículo 73 del CGP y, por otra parte, dicha persona funge como demandante en el presente asunto, lo que implicaría un conflicto de intereses.

**5.- Dar** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive del auto admisorio dictado 16 de diciembre de 2022 (consecutivo 061), esto es, realizando el emplazamiento de las personas allí señaladas en el Registro Nacional que lleva ese mismo nombre.

Secretaría obre de conformidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Coromoro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f43a4b7041adf93f4eae9ee0615f5aba66e6190e83464d7a85ca830e7fc1c91**

Documento generado en 31/08/2023 05:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**